



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3270.

Artículo de oficio.

(Número 483.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta del día 15 del mes próximo pasado núm. 288 se halla publicado por la Direccion General de Rentas Estancadas el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fabrica del sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.º de enero de 1854 y concluirán en 31 de diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesita para la fabrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

4,000 resmas de primera.

83,000 idem de segunda.

84,000 idem de tercera.

1,200 idem de documentos de giro.

100 idem de continuo, marca doble, para sellos de comercio.

172,300

2.ª El papel debiera elaborarse en las fabricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que estan de manifesto en la Direccion general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cua-

tro primeras clases 500 pliegos útiles y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estaran de manifesto en la misma Direccion y se presentarán en el acto de la subasta para que despues de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.ª Las cualidades que han de tener el papel seran las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca transparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, peso de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se haran á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-pata hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 1/2 libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 lineas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 lineas de ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 lineas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 lineas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fabrica del sello doblado á la mitad.

4.ª La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.ª se hará en la forma siguiente:

43,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

1,000	de primera.
20,750	de segunda.
21,000	de tercera.
300	para documentos de giro.
25	de marca doble para sellos de comercio.

43,075

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo dandole aviso con dos meses de anticipacion.

5.ª Si la fabrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.ª, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban las que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dandole aviso anticipado de cuatro meses.

6.ª No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato; pero quedará obligado á presentarlas en la fabrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.ª Los moldes serán de cuenta del contratista y concluida la fabricacion del papel que se necesitare, quedarán á disposicion de la Direccion.

8.ª El papel se reconocerá por el administrador, jefe, contador y maestro de labores de la fabrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales expondrán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reúne las demas circunstancias expresadas en la condicion 3.ª

El referido jefe avisará sin embargo á la Direccion, previamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciála.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fabrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general con nota expresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, expidiéndose por el contador, con V.ª B.ª del administrador jefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el administrador duplicado á la Direccion.

9.ª Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reco-

nocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que deben tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduria del establecimiento, visada por el administrador jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fabrica, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el administrador jefe de la fabrica pasará una certificacion al de aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista despues de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capitulo y artículo que corresponda en el presupuesto del ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 dias, contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª, dispondrá la Direccion que se adquiera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime: si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15. Se prohíbe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expendan pliego alguno, y responsable ademas á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fabrica, asi como los de separacion de costeras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de titulos al portador del 3 por 100, ó 350,000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta por real decreto de 22 de febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por real decreto de 8 de julio de este año, que entregará en la caja general de depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada caja.

La certificacion ó documento que expida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion incorporada á un expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

18. La subasta se verificará en la Direccion general de rentas estancadas, sita en el piso segundo del ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el dia 15 de noviembre próximo, de doce á dos de

la tarde, á presencia del director general, de un subdirector de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de hacienda pública, y del escribano mayor de rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellas no ha de exceder de 38 rs. 518 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en la de marca doble. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposicion que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideren necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho dia 15 de noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condicion 17, bien en papel, metalico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

La devolucion de estos depósitos se verificará despues de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendran derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y de mas consiguientes al acto, asi como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia . . . de, asi como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fabrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni

modificacion alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de

El de documentos de giro al de

El de marca doble para sellos de comercio al de

Madrid . . . de de 1853.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en este servicio. Palma 10 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfila.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de agosto de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	15	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem.	2	2	»
Maíz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem	3	18	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	1	6	»
Aguardiente, idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	4	»
Habas, idem.	3	15	»
Habichuelas, idem.	5	8	»
Guijas, idem.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	1	2	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, libra.	»	»	»

Inca 31 de agosto de 1853.—El alcalde, Miguel Amer.

PUEBLO DE MANACOR

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de agosto de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	3	12	»
Centeno, idem.	»	»	»
Cebada, idem.	2	»	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, arroba	5	8	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan	1	8	»
Vino, cuartin.	»	14	»
Aguardiente, idem.	3	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	»	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas, idem.	»	»	»
Guijas, idem.	3	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem	17	10	»
Lana, idem.	»	»	»

Manacor 29 de agosto de 1853.—El alcalde, Andres Bassa.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de julio de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	2	2	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	15	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan	1	8	6
Vino, cuartin.	3	9	6
Aguardiente, idem.	4	13	»
Vaca, libra.	»	6	»

Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	7	»
Habas, idem	4	1	»
Habichuelas id.	3	18	»
Guijas, idem	4	1	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	»	19	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	18	2	»
Lana, id.	»	»	»

Mahon 16 de julio de 1853.—El primer teniente de alcalde, Francisco Costa.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de julio de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	2	2	»
Centeno, id	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	10	4
Aceite, cuartan	1	14	»
Vino, cuartin.	»	9	»
Aguardiente, libra	»	2	»
Vaca, libra.	»	5	»
Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas, idem	»	»	»
Habichuelas, idem	»	»	»
Guijas, idem	»	»	»
Leña, quintal.	»	»	»
Carbon, idem.	»	»	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem	»	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Ciudadela 16 de julio de 1853.—El alcalde, el marques de Albranca.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS